

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central me remite, con fecha 4 del corriente, los siguientes anuncios:

Escuelas de niños por concurso extraordinario y oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse las escuelas de niños vacantes en los pueblos mencionados á continuación, en los maestros que lo sean por oposición, al tenor del art. 187 de la ley de Instrucción pública, y en los de que á falta de estos sean aprobados en los ejercicios que han de sufrir en Enero próximo en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo.

#### Provincia de Cuenca.

Villamayor de Santiago, con el sueldo anual de 4400 rs., 1100 rs. de retribuciones y casa.

Mesas, con el sueldo anual de 3300 rs., 825 rs. de retribuciones y 330 para casa.

Fuente de Pedro Naharro, con el sueldo de 3300 rs., retribuciones y 200 rs. para casa.

#### Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, con el sueldo anual de 5400 rs.

Horche, con el de 3300 rs.

#### Provincia de Toledo.

Alcaudete, con el de 3300 rs.  
Nombela, con el mismo sueldo.

#### Provincia de Madrid.

Aljalbir, con el sueldo anual de 3300 rs., 1000 rs. de retribuciones y 200 para casa: advirtiéndose que dicha escuela, si ahora no se provee en algun maestro comprendido en el art. 181 de la Ley, se anunciará de nuevo en Abril para que aspiren á ella los maestros que han de sufrir los ejercicios de oposición en el mes de Mayo inmediato.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

#### Escuelas de niños por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los maestros comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instrucción pública, las escuelas de niños vacantes en los pueblos siguientes:

#### Provincia de Ciudad-Real.

Anchuras, Hoyo, Navalpino, Puertolápiche, San Lorenzo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.  
Manzanares id. 1100 rs.  
Ruidera id. 2000 rs.  
Velbis id. 1000 rs.  
Ventillas id. 750 rs.

#### Provincia de Cuenca.

Algarra y Garcimolina, Alalaya del Canabate, Casar de Fernando Alomo, Casar de los Pinos, Pesquera, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Santamaría de los Llanos, Villar de

la Encina, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Arcas, Cañaveruelas, Carracemilla, Carrascosa de Haro, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Javaga, Monteagudo, Navalón, Portalrubio, Poyatos, Recillo, Salinas del Manzano, Tejadillos, Valdecolmenas de Abajo, Valdemera, con el sueldo de 2000 rs.

Palmera, Valdemoro del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde, con el de 1750 rs.

Arquisuelas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno, Villar del Saz de Arcas, con el de 1500 rs.

Casas de Guizarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villarejo de Periesteban, con el de 1250 rs.

Acebron, Buenaehosierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santamaría del Valle, Villarejo de la Peñuela, con el de 1000 rs.

Arandilla, Barcuñana, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valverdejo, con el de 750 rs.

Almarcha, con el de 2500 rs., 625 por retribuciones y 154 por casa.

Bellisca id. 2500 rs. 625 por retribuciones y 200 por casa.

#### Provincia de Guadalajara.

Guijosa, con el sueldo anual de 933 rs.  
Ledanca id. 2500 rs.  
Paredes id. 2000 rs.  
Poyos id. 2000 rs.

#### Provincia de Madrid.

Corpo, con el de 2500 rs.  
De párvulos de Getafe id. 2600 rs. y 600 próximamente de retribuciones.

Las Rozas, Rozas de Puerto-Real, Lozoya, con el de 2500 rs.

#### Provincia de Segovia.

Cascajares, con el sueldo de 800 reales anuales.

Franco, id. 650 rs.

Martin Muñoz de Ayllon, idem 750 rs.

Turubuelo, id. 700 rs.

#### Provincia de Toledo.

Alcañizo, Casar de Escalóna, Casas Buenas, Cerralvos, Herencias, Malpica, Manzanque, Nava de Ricomalillo, Palomeque, Torralva, Villamiel, Villanueva de Bogas, Yunclyos, con el sueldo de 2500 rs.

Aldeacabo id. 2250 rs.

Cazalejas y Membrillo, id. 2000 rs.

Arcicollar, id. 1250 rs.

Layos, id. 1750 rs.

Sotillo de las Palomas, idem. 1500 rs.

Coberja y Hormigos, idem. 1600 rs.

Arisgotas, Casas de Talavera y Horejas, id. 1100 rs.

Calezuela, id. 1750 rs.

Ventas de San Julian, idem. 1000 rs.

Yeles, id. 800 rs.

Además del sueldo, el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Plazas de maestras de niñas por concurso extraordinario y por oposición. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse las escuelas de

niñas, vacantes en los pueblos mencionados á continuacion, en las maestras que lo sean por oposicion, al tenor del art. 187 de la Ley de Instruccion pública y en las que á falta de estas sean aprobadas en los ejercicios que han de sufrir en Enero próximo en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo.

**Provincia de Cuenca.**

Palamar, con el sueldo anual de 2200 reales, 550 de retribucion y 400 para casa.

Cañete, con id. de 2200 rs., 550 de retribucion y 120 para casa.

Cara del Rey, con id. de 2200 reales, 550 de retribucion y 145 para casa.

Veles, con el de 2200 rs., retribuciones y 240 rs. para casa.

**Provincia de Guadalajara.**

Mondejar, con el sueldo anual de 2200 rs.

**Provincia de Toledo.**

Corral de Almaguer, con el sueldo anual de 2934 rs.

Campillo, Escalona, Iglesuela, Orgaz, Santa Cruz del Retamar, Segurilla, Torrico, Val de Santo Domingo y Villatobas, con el de 2200 rs.

Las escuelas siguientes de las provincias de Madrid y Segovia se han de proveer en las maestras comprendidas en el art. 181 de la Ley, y á falta de estas, mediante nuevo anuncio, en las que hagan oposicion á ellas en Mayo y Marzo de 1859.

**Provincia de Madrid.**

Robledo de Chavela y Campo-Real, con el de 2200 rs.

**Provincia de Segovia.**

Bernardoz, Cantalejo, Labajos, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Prádena, San Garcia y San Ildefonso, con el sueldo anual de 2200 rs.

Además del sueldo, la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la Real orden citada, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Los que he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público y el de las aspirantes que reúnan los requisitos que la ley previene.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1858.-Pedro Celestino Argüelles.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1858.

Pedro Celestino Argüelles.

PARTIDOS.	TRIGO.		Centeno.	Cebada.	Avena.	SEMILLAS.			CALDOS.			CARNES.					
	Puro.	Comun.				Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.			
Aienza. . . . .	33	25	21	23	16	30	16	29	58	24	8	56	»	1	89	4	50
Brihuega. . . . .	39	28	19	26	19	21	16	29	48	8	8	49	»	1	88	4	50
Cogolludo. . . . .	40	32	24	27	20	32	20	27	54	10	10	50	»	1	88	6	50
Cifuentes. . . . .	38	32	28	28	12	34	20	30	56	6	6	58	»	2	12	3	56
Guadalajara. . . . .	45	»	28	27	19	39	22	24	53	21	21	72	»	2	24	3	56
Molina. . . . .	35	»	28	22	11	34	19	23	56	14	14	52	»	2	12	5	50
Pastrana. . . . .	44	36	30	30	17	44	16	28	41	10	10	60	»	1	88	6	50
Sigüenza. . . . .	36	24	21	25	16	36	»	22	58	22	22	60	»	2	60	5	50
Sacedon. . . . .	44	36	26	24	»	35	15	22	40	10	10	24	»	1	42	5	50

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Noviembre último, á saber:

mos, mandamos y firmamos.—José Oladolor Caballero.—El Sr. D. Antonio Ibarrola votó por escrito.—Tomás Ayuso.—Juan Gualberto Lopez de Cerain.—Atanasio Checa.—Relator Licenciado Fernando Andreu Dampierre. Cuya sentencia fué publicada en quince del corriente; en el propio dia se notificó al Señor Fiscal, y en el siguiente al Procurador de la procesada. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, libro la presente con la oportuna referencia en Albacete á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bartolomé Alvir.

La sentencia inserta se notificó á la procesada en persona el primero del corriente, y concurda con su original á que me remito, para que conste, pongo la presente que signo y firmo en Huete á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Fermin Batalon.

Cuyo testimonio se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que por los Alcaldes de ésta cuyos pueblos se hallan dentro del radio de las ocho leguas á que se destierra á Clara Cervigon y Pastor, no la permitan permanecer en él, poniendo en su caso en conocimiento de dicho Juzgado el quebrantamiento de la pena á que se halla sentenciada.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Salamanca, acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de las ocurrencias que tuvieron lugar en 25 de Agosto último entre el Alcalde de dicha ciudad y D. Manuel Carnicero, Comandante retirado con grado de Teniente Coronel:

Resultando que este individuo se presentó á dicha Autoridad exigiéndole explicaciones por haber citado á su mujer á juicio de faltas; que el Alcalde le contestó que lo habia hecho en uso de su jurisdiccion por haber proferido algunas expresiones ofensivas á la honra de otra mujer, y que Carnicero replicó que no compareceria, y antes bien él mismo increparia con las propias expresiones á la indicada persona:

Resultando que habiéndole manifestado el Alcalde que si insistia en este propósito se veria en el caso de arrestarlo en la cárcel, se propuso Carnicero á negarle tuviese autoridad para ello, añadiendo otras frases insolentes é injuriosas, segun afirma el referido Alcalde, por lo cual creyó deber mandar fuese conducido á la cárcel, á pesar de su resistencia:

Resultando que instruidas diligencias por el Juzgado ordinario y por el de Guerra, se ofició por este á aquel de inhibicion, á la que no accedió, originándose de este modo la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de Guerra sostiene la suya, exponiendo que en el caso actual no existe el atentado ni el desacato de que tratan los artículos 189 y 192 del Código penal, porque para ello es requisito preciso que la Autoridad desacatada se halle en el ejercicio de su cargo, fuera de que los Alcaldes no están llamados á ejercer funciones judiciales permanentes.

Resultando, finalmente, que por el contrario, el juzgado civil apoya su derecho en que bajo cualquier aspecto que se consideren los hechos, ó hay en ellos desacato y por consiguiente desafuero conforme á la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y á la Real orden de 8 de Abril de 1831, constituyen las faltas de que tratan el número

D. Fermin Batalon, Escribano por S. M. y uno de los del Número y Juzgado de esta Ciudad.

Doy fe que en este Juzgado se ha recibido la siguiente:

Certificacion.—D. Bartolomé Alvir, Escribano por S. M. y de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.—Certifico que habiéndose visto en la Sala primera de este Superior Tribunal la causa de que se hará expresion, se dictó por S. E., de acuerdo con el Fiscal de S. M., la siguiente:

Sentencia.—En la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Huete y seguida en la Sala primera de este Superior Tribunal; entre el Fiscal de S. M. de una parte, y de la otra Clara Cervigon y Pastor, natural y vecina de Bellisca, casada, de treinta y ocho años, representada por el Procurador D. Tiburcio Rosanes, sobre lesiones menos graves á Maria Cuevas, en la mañana del trece de Julio de este año, cuya causa ha sido remitida en consulta de la setencia pronunciada en ventuno de Agosto último.

Vista, siendo Ministro Ponente el Sr. Don Atanasio Checa.

Considerando arreglados al resultado de los autos los fundamentos de hecho y de derecho del definitivo consultado:

Fallamos, que debemos confirmar y con firmamos con los gastos del juicio y costas dicho definitivo, por el que se condena á Clara Cervigon y Pastor á las penas de veinte meses de destierro á ocho leguas de Bellisca y veinte duros de multa, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de su condena; al abono de setenta reales á Maria Cuevas, por indemnizacion de perjuicios; al pago de los gastos de su curacion y á los del juicio y costas, con arreglo á los artículos trescientos cuarenta y cinco, párrafo segundo, sesenta y ocho, reglas primera y sétima del setenta y cuatro, setenta y cinco, ciento nueve, cincuenta y ocho, ciento quince, ciento diez y ocho, veinte y cinco, cuarenta y seis, y en su caso el cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Código penal. Pues por esta nuestra sentencia, que desde luego se llevará á efecto, así lo pronuncia-

6 del art. 483, y el núm. 3 del 494 del citado Código, y por tanto corresponde privativamente su represión al Alcalde y en apelación al Juez de primera instancia del partido.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola.

Considerando que, si bien se gradúe de falta el comportamiento de Carnicero, bien se califique de delito por desacato contra el Alcalde, con la especial circunstancia, en su caso, de haberse cometido con ocasión de la administración de Justicia, queda sujeto á la jurisdicción ordinaria, según los párrafos citados del Código penal, la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y la Real orden de 8 de Abril de 1831;

Debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Salamanca, á quien encargamos que en caso de que, considere que los hechos que han dado lugar al procedimiento no merecen otra calificación que la de falta, los someta á la jurisdicción del Alcalde ó Teniente de Alcalde respectivo. Y mandamos que se le remitan unas y otras actuaciones para los efectos consiguientes.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Eduardo Elío.—José María de Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 26 de Noviembre de 1838.—Dionisio Antonio de Puga.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS de la provincia de Guadalajara.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Hita, partido judicial de Cogolludo, se hace entender en este periódico oficial, para que los que le soliciten presenten sus instancias en esta Administración principal, por el término de ocho días contados desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, por medio de copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme á lo prevenido en Real orden fecha 9 de Julio último inserta en la Gaceta número 198; advirtiéndose que la de contar con fondos bastantes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe justificarse con certificación del Alcalde de la respectiva vecindad.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1838.—P. O.—Enrique de Isidro Perez Grande.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

En el día 19 del corriente y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan el arrendamiento en pública subasta, con arreglo á los pliegos de condiciones que

estarian de manifiesto en los mismos puntos, de las fincas siguientes:

*Fincas que se arriendan, su procedencia y pueblos donde radican.*

	Tipo para la subasta.
Cuarenta y cuatro tierras y seis olivares en término de Escamilla, procedentes de la fábrica de su Iglesia. . . . .	853 34
Quince fincas rústicas en término de Castellar, procedentes de su Iglesia. . . . .	510
Veinte y seis tierras en término de Cifuentes, procedentes del Cabildo de Sigüenza. . . . .	1551 25
Treinta y cuatro tierras y diez olivares, en Hontanillas, procedentes del beneficio curado. . . . .	
Seis tierras y diez olivares, en id., de las Animas. . . . .	666 67
Diez tierras y cuatro olivares, en id., de la Iglesia. . . . .	
Una tierra y tres olivares, en id., de la Iglesia de Alique. . . . .	
Ciento setenta y cinco fincas rústicas, en término de Codes, procedentes de la Capellania de Animas. . . . .	500
Ochenta y tres fincas rústicas, en término de Aragoncillo, procedentes de la Capellania de Animas. . . . .	558 14
Diez viñas, cocedero y cuevas, en Cogolludo, procedentes del Curato de Santa Maria. . . . .	425
Cuatro olivares, en Almonacid de Zorita, procedentes de su Iglesia. . . . .	424 17
Sesenta y tres tierras, en término del Recuenco, procedentes de su Iglesia. . . . .	658 54
Veinte y nueve tierras, en término de Solanillos del Extremo, procedentes de la Iglesia de Cifuentes. . . . .	558 34
Ochenta y siete tierras, en Villanueva de Alcorón, de la Iglesia y Animas. . . . .	758 34
Cuarenta y ocho tierras y cuatro viñas, en las Inviernas, procedentes de las Animas. . . . .	550

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente, con la suficiente garantía presentándose en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los respectivos pueblos en el día y hora que se citan.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1838.—Andrés Pulgar.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Enero de 1839 que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Martin Malagon, cuyo acto

tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

*Bienes de corporaciones civiles.*

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

N.º de órden del inventario.

*Fincas en término de esta ciudad de Guadalajara.*

1870 Una dehesa llamada de los Machos, de 552 fanegas de tercera calidad, procedente de los propios de esta ciudad de Guadalajara, en término de la misma, sitio encima de la cuesta de San Cristóbal; linda al Saliente y Mediodía el camino que conduce desde Chiloeches á Torija y tierras de Chiloeches, Poniente toda la loma adelante dando vista á la ciudad, y Norte con tierras de D. Victor Garay y Mojonera del Sr. de Maldonado. Produce anualmente en renta 600 rs. en metálico, por la que ha sido capitalizada en 13,500 reales, y tasada en 1700 rs. en renta y en 33,120 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

Dicha finca ha sido declarada indivisible por los peritos y se halla retasada en la misma cantidad que anteriormente, con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Fué declarada enajenable á consecuencia del reconocimiento facultativo que tuvo lugar en cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 1.º de Marzo del mismo año

### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuere rematada dicha finca, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los bienes de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del comprador.

5.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

Remate para el día 23 de Enero de 1839, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Martin Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

*Bienes de corporaciones civiles.*

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

*Fincas en término de Guadalajara.*

1865 Una tierra dentro del monte Alcarria, de 16 fanegas de segunda calidad, procedente de los propios de Guadalajara, donde dicen la Nava de Montenegro, término de la misma ciudad, linda al Mediodía tierras de labor de varios vecinos de El Pozo, que pertenecen á la ciudad, y demás aires con dicho monte de Guadalajara. Produce anualmente en renta 429 rs., por la que ha sido capitalizada en 9,652 rs. 50 céntimos, y tasada en 66 rs. en renta y en 1,200 en venta; sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización.

1866 Otra tierra en id. de 22 fanegas, de segunda calidad, procedente de los mismos propios de Guadalajara, término de la propia ciudad y sitio de Nava Redonda; linda por todos aires el monte citado. Produce anualmente en renta 783 rs. 25 cént., por la cual ha sido capitalizada en 17,623 rs. 12 cént., por cuya cantidad se saca á subasta mediante á que ha sido tasada en 74 rs. en renta y en 1,340 rs. en venta, que es inferior.

*Una suerte compuesta de las dos fincas siguientes:*

1867 Una tierra en id., de 14 fanegas de segunda calidad, de la misma procedencia y en el mismo término y sitio de Navabarberos; linda por todos aires con el dicho monte de Guadalajara.

1868 Otra tierra sin arrendar, de 28 fanegas de segunda calidad, de la procedencia de los propios de Guadalajara, término de la misma y sitio de Nava Galiano; linda por todos aires con el mismo monte. Esta suerte produce anualmente 243 rs. 75 cént., por cuya cantidad ha sido capitalizada en 5,484 rs. 37 cént., que deberá servir de tipo en la subasta, toda vez que ha sido tasada en 143 rs. en renta y en 2,580 rs. en venta, cantidad inferior á aquella.

1869 Una tierra en Navamaranesa, de 11 fanegas de segunda calidad, procedente de los propios de esta capital, término de la misma; linda al Saliente el referido monte, Mediodía tierras que labran los de El Pozo, Poniente y Norte la Galiana. Produce anualmente en renta 117 rs. por la que ha sido capitalizada en 2,632 rs. 50 céntimos y tasada en 55 rs. en renta y en 990 rs. en venta, debiendo servir de tipo para la subasta el valor de su capitalización.

1871 Otra tierra donde llaman la Loisa, de 72 fanegas de segunda calidad, de la referida procedencia y término de esta ciudad; linda al Saliente camino de Alcalá, Mediodía, carrera de Alcolea, Poniente Camino Maja la Encina, y Norte camino de Galápagos. Produce anualmente en renta 292 rs. 50 cént., por cuya cantidad ha sido capitalizada en 6,581 reales 25 cént., y debe servir de tipo para la subasta por hallarse tasada en 290 rs. en renta y en 5,118 rs. en venta, que es inferior.

*Una suerte compuesta de las dos fincas siguientes:*

1872 Una tierra en dicho sitio de la Loisa, también de 72 fanegas de segunda calidad, procedente de los repetidos propios de Guadalajara, en término de la misma ciudad, linda al Saliente camino de Alcalá, Mediodía camino de Galápagos, Poniente el puntal de la Estaca y Norte la tierra anterior.

1873 Otra tierra en dicho sitio, donde dicen el Peujar de San Isidro, de 51 fanegas de segunda calidad, de la misma procedencia y término de esta capital; linda al Saliente el monte del Campo, Mediodía la cuarta suerte, Poniente camino de Alcalá, y Norte tierras de Usanos.

La suerte anterior produce anualmente en renta 682 rs. 50 cént., por cuya cantidad se ha capitalizado en 15,356 rs. 25 cént., tasado en 420 rs. en renta y en 8,340 rs. en venta, debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

1874 Una tierra en dicho sitio de la Loisa, de 88 fanegas de segunda calidad, procedente de los mismos propios de Guadalajara, en término de la misma ciudad; linda al Saliente el monte del Campo, Mediodía camino de Alcalá, Poniente el mismo camino, y Norte camino de Galápagos. Produce anualmente en renta 292 rs. 50 cént., por la cual ha sido capitalizada en 6,581 rs. 25 cént. y tasada en 340 rs. en renta y en 6,160 rs. en venta, siendo el tipo de la subasta el valor de la capitalización.

1875 Otra tierra en id., camino de Alcalá hasta la dehesa de Valbuena, de 84 fanegas de tercera calidad, de igual procedencia y en el mismo término de esta capital; linda al Saliente dicho camino de Alcalá, Mediodía la dehesa de Valbuena, Poniente carrera de Alcolea y suerte primera. Produce anualmente en renta 292 rs. 50 cént., por la que ha sido capitalizada en 6,581 rs. 25 cént. y deberá servir de tipo para la subasta por hallarse tasada en 304 rs. en renta y en 5,460 rs. en venta, que es inferior.

*Una suerte compuesta de cinco fincas, á saber:*

1876 Una tierra, en el barranco del Capon, de 5 fanegas de tercera calidad, procedente de los propios de esta capital y término de la misma; linda al Saliente y demás aires con el monte.

1877 Otra tierra en el Hano de la Casilla

del Repisco, de 18 fanegas de 2.ª y 3.ª calidad, de igual procedencia, y término de esta ciudad; linda al Saliente y Poniente dicho monte, Mediodía la suerte de la Casilla, y Norte camino de Alcolea.

1878 Otra tierra, en dicha Casilla del Repisco, de seis fanegas de 2.ª y 3.ª calidad, procedente de los propios de esta capital y en término de la misma; linda al Saliente, Mediodía y Poniente dicho monte, y Norte con la suerte de la Casilla.

1879 Otra tierra, en el barranco del Chocolate, de diez fanegas de segunda y tercera calidad; de la misma procedencia y término de Guadalajara; linda al Saliente y demás aires con dicho monte.

1880 Otra tierra, en la majada de la Gansa, de seis fanegas de segunda calidad, procedente de los propios referidos y término de esta ciudad; linda al Saliente término de Carbanillas y demás aires con dicho monte.

Dicha suerte produce anualmente en renta 468 rs., por lo que ha sido capitalizada en 10,530 rs. y tasada en 463 rs. en renta y en 8740 rs. en venta; debiendo subastarse por su capitalización.

Otra suerte compuesta de tres fincas sin arrendar.

1881 Una tierra en el corral de Cantos, de cuatro fanegas de segunda y tercera calidad, de la citada procedencia de los propios de esta capital, en término de la misma; linda al Saliente y demás aires con dicho monte.

1882 Otra tierra en la majada de la Cruz, de diez fanegas de tercera calidad, en dicho término y de la misma procedencia; linda al Saliente majada de la Cruz, Mediodía camino de Galápagos, Poniente y Norte dicho monte.

1883 Otra tierra, en las Majadillas, de 6 fanegas de tercera calidad, procedente de los propios de Guadalajara, en término de la citada ciudad; linda al Saliente y demás aires con dicho monte.

Dicha suerte puede producir en renta, según declaración de los peritos, 85 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1912 reales 50 cént., por cuya cantidad se saca a subasta, por ser su tasación en venta 1580 rs., inferior a aquella.

Otra suerte de cuatro fincas.

1884 Una tierra, en la cuesta de Hita, de una fanega de segunda calidad, con dos olivos en buen estado, de la misma procedencia y término de esta capital; linda al Saliente tierra que labra Rafael Sanz, Mediodía y Poniente el camino del Alamin, y Norte tierra y olivos de los herederos de D. Isidora Plaza.

1885 Otra tierra, en Mata Puercos, término de esta capital, de sus propios, de una fanega y nueve celemines de segunda calidad; linda al Saliente y Norte taller de D. Eugenio Mendez, Mediodía D. José Medrano, y Norte tierra de las Sras. del Alamin, y Norte tierra y olivos de los herederos de D. Isidora Plaza.

1886 Otra tierra llamada la Lanteja, camino de Bobadilla, de una fanega de segunda calidad, procedente de los mismos propios de esta capital, término de la misma; linda al Saliente y Norte dicho camino, Mediodía tierra de la Lanteja y Poniente herederos de Don Miguel Bartolomé.

1887 Un erial sin arrendar, en el camino del Amparo, de 4 celemines, de segunda calidad, en dicho término y de la propia procedencia; linda al Saliente y Norte camino del Amparo, Mediodía las eras y Poniente un solar.

Dicha suerte produce anualmente 97 reales 75 céntimos, por la cual ha sido capitalizada en 2199 rs. 37 cént., y cuya cantidad deberá servir de tipo para la subasta, por ser su tasación en renta 89 rs. y en venta 1660 rs., inferior a aquella.

1888 Una viña Traga-peones, en el puntal de Molina, de 5 fanegas de tierra y 6 celemines de segunda y tercera calidad, con 3000 cepas, en buen estado, de la referida procedencia de los propios de esta capital, en término ya citado de la misma ciudad; linda al Saliente camino Real, Mediodía, viña que administra D. Antonio March, Poniente y Norte camino del Cristo de Benalque. Produce anualmente en renta 60 rea-

les por la cual ha sido capitalizada en 1350 rs. y estando tasada en 160 rs. en renta y en 2930 rs. en venta por esta cantidad debe subastarse.

Las anteriores fincas han sido tasadas en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último.

Todas las fincas anteriores excepto las señaladas con los números 1881 al 1883 y 1888, producen la renta en frutos y se han valorado al precio común del decenio para efectuar la capitalización.

**Advertencias.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede desierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, los bienes de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determine.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.ª Solamente se celebrará remate en esta capital por reducir las fincas en el término jurisdiccional de la misma.

6.ª Sin embargo de que los peritos manifiestan en la certificación de justiprecio que las fincas expresadas no son susceptibles de mas cómoda división, la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado ha reunido algunas en suertes, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.ª de Febrero de 1856 y disposiciones posteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**Notas.**

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del escudero del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras pías, santuarios y todos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Cayetano de la Brena.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PAZ**

de Guadalajara.

D. Ignacio Molero, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber, que en el expediente de apremio pendiente en este Juzgado de paz, para hacer efectivos seiscientos reales que José Diaz, vecino de la villa de Heras, adeuda a Agustín Pérez, que lo es de esta ciudad, y costas originadas, he acordado en auto de hoy, la subasta en venta de bienes embargados al Diaz, y son los siguientes:

Término de Heras.

Una tierra, en el barranco grande, de dos fanegas, linda Saliente

un cerro, tasada en doscientos rs.

Una era de pan, trillar, de tres celemines, linda Saliente Florentina Sepúlveda. Mediodía camino del Horcajo, vale ciento veinte rs. .... 120

Una viña con 400 cepas, en el pago de la Sepultura, linda al Mediodía Leon García, tasada en cuatrocientos rs. .... 400

Otra tierra de tres fanegas, en el camino de Palacio, linda Saliente Manuel García, en quinientos rs. .... 500

Otra tierra en el Recuencazo, de una fanega, linda Saliente Francisco García, en cincuenta rs. .... 50

Otra id en la Regalata, de media fanega, linda Saliente Laureano Triflo, en ochenta rs. .... 80

Otra tierra en la cuesta Ancha, de cuatro fanegas, linda Saliente María Serrano, en doscientos cincuenta rs. .... 250

Una casa en dicho pueblo de Heras, calle de Cantarranas, y su corral, linda Saliente Ignacio Alcalá, tasada en mil quinientos rs. .... 1500

Un pajar inmediato a dicha casa, sito en la calle que va a la fuente, linda con Saturnina Guillen; tasado en trescientos rs. .... 300

Término de Ciriuelas.

Y una tierra de cuatro fanegas, en las Arroturas, linda Saliente Mateo Checa, en doscientos rs. .... 200

Y para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta de estas fincas, se fija el presente, advirtiéndose que el remate se verificará en este Juzgado de paz el día 3 de Enero próximo veniente, de doce a una de su tarde, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Guadalajara a 9 de Diciembre de 1858.—Ignacio Molero.—Por su mandado.—Jerónimo Monge, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Villacueva de Palositos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en esta villa, el día 19 de este mes, los pastos de yerbas de los montes de ella, denominados Hueco, Cañadillas y dehesa robledal, para 260 cabezas lanares en el Hueco, 220 en la dehesa y los asnales en Cañadillas; bajo el canon de 3 rs. cada una y por todo el año de 1859, excepto dos meses de veda.

Villacueva de Palositos 4 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Juan Santos Rey.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Negredo.

No habiéndose presentado en el día 16 de Noviembre último licitador alguno a la subasta de los pastos del monte y dehesa de estos propios, el Ayuntamiento ha acordado otra nueva subasta para el día 25 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 5 rs. cada cabeza de ganado lanar, en vez de 4 rs. que figuró en la subasta anterior, y 6 rs. cada una de cabrío, debiendo aprovechar los pastos 500 cabezas de ganado lanar en el primero, y 60 lanar, y 50 de cabrío en la segunda, por todo el año venidero de 1859, exceptuándose los meses de Abril, Mayo y Junio, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Negredo y Diciembre 7 de 1858.—El P. Antonio Bravo.—P. A. D. A.—Mateo Monge, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Cogollor.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta en arrendamiento los pastos de los montes de los propios de esta villa, denominados La Dehesa Boyal, Valondo y La Veleta, el día 19 de los corrientes, en la Casa consistorial de la misma, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 4 rs. cada cabeza de ganado lanar, de las 500 que han de entrar al disfrute de dichos pastos en la Dehesa Boyal, y 200 en Valondo y Veleta, y 6 rs. por cada una de las 12 de cabrío que han de entrar en dicho Valondo, y cuyo disfrute será por todo el año de 1859, y con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cogollor 5 de Diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Andrés Martínez.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Almonacid de Zorita.

No habiéndose presentado postor a los pastos del Monte Mata, de este común de vecinos, en la primera subasta celebrada el día 30 de Octubre último, ha resuelto el Sr. Gobernador de la provincia sean nuevamente subastados bajo el tipo de las dos terceras partes cubiertas de su tasación. En su conformidad ha acordado el Ayuntamiento tenga lugar aquella al siguiente día de transcurridos nueve desde la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala consistorial y hora desde las once a las doce de la mañana,

debiendo advertir, pueden pastar dicho monte 4200 cabezas de ganado lanar, hasta fin de Marzo de 1859, bajo el tipo de los reales treinta y cuatro céntimos por cada una.

Almonacid de Zorita y Diciembre 5 de 1858.—E. T. A., Santiago Gumiel.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Alejandro Huerta.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Molina.

Se halla vacante una de las dos plazas de médicos de esta ciudad, con la dotación de 2000 rs. anuales, pagados de cuenta del Ayuntamiento por trimestres vencidos, en concepto de subvención por la asistencia de la clase pobre, hospital y cárcel. La asistencia de los demás vecinos se hará por ambos facultativos por ajustes convencionales. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 4 de Enero próximo, en que se proveerá.

Molina 5 de Diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Marqués de Embid.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro, num. 21.